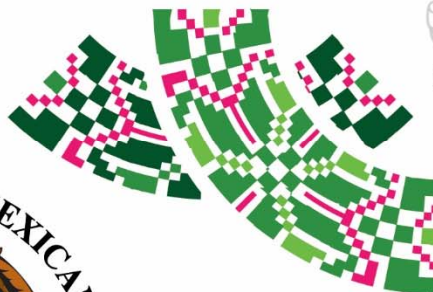


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
63 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0218. Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

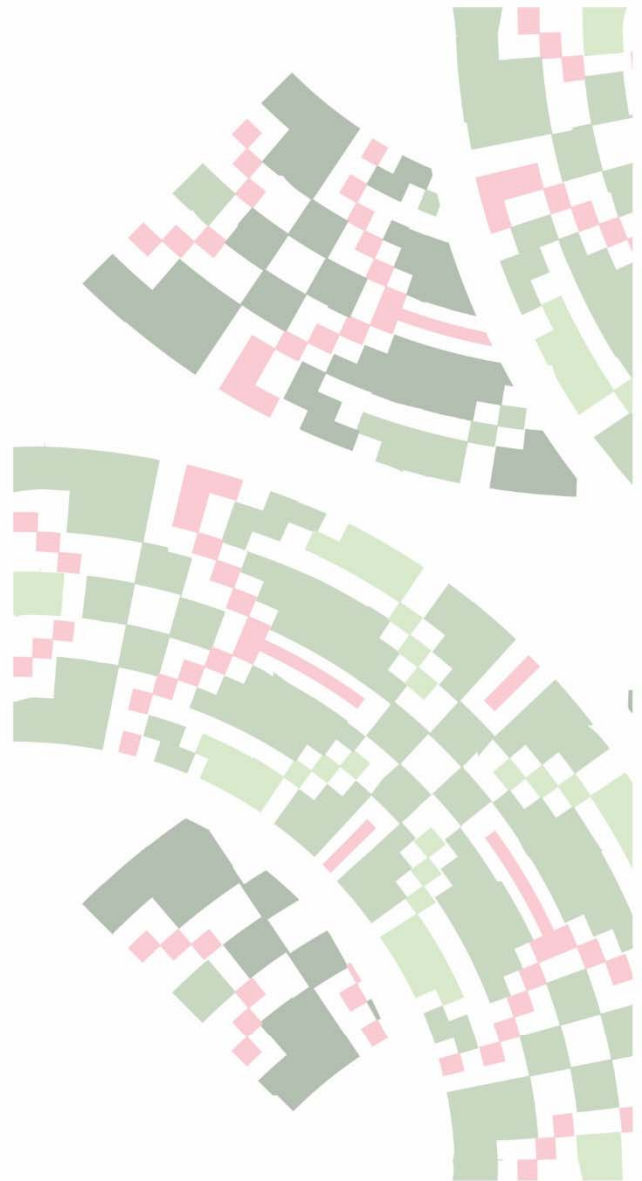
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0218

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deudapública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$71, 692,715.30 (setenta y un millones seiscientos noventa y dos mil setecientos quince pesos 30/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



CAPITULO I

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,692,715.30
1. Impuestos	2,964,579.07
1.1 Impuestos sobre los ingresos	5,905.54
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	2,827,570.20
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4 Impuestos al comercio exterior	-
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6 Impuestos Ecológicos	-
1.7 Accesorios	131,103.34
1.8 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	-



2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
2.5 Accesorios	-
3. Contribuciones de Mejoras	1,771,660.80
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	1,181,107.20
3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	590,553.60
4. Derechos	1,455,123.85
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
4.3 Derechos por prestación de servicios	1,419,690.64
4.4 Otros Derechos	35,433.22
4.5 Accesorios	-
4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	29,527.68
5.1 Productos	29,527.68
5.2 Productos de capital (Derogado)	-
5.9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	2,389,380.08
6.1 Aprovechamientos	2,389,380.08
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3 Accesorios	-
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-



7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9 Otros Ingresos	-
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	63,082,443.81
8.1 Participaciones	29,901,136.45
8.2 Aportaciones	33,181,307.36
8.3 Convenios	-
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
9.1 Transferencias y Asignaciones	-
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3 Subsidios y Subvenciones	-
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	-
9.5 Pensiones y Jubilaciones	-
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1 Endeudamiento interno	-
0.2 Endeudamiento externo	-
0.3 Financiamiento Interno	-



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Mediade Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION UNICA
ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION PRIMERA
PREDIAL**

ARTICULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observaran las siguientes tasas:	al millar
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	1.15



c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	4.00
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTICULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

ARTICULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De	\$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De	\$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De	\$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De	\$ 150,001.00 a \$ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De	\$ 200,001.00 a \$ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTICULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De	\$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De	\$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De	\$ 100,001.00 a \$ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA



d) De	\$ 200,001.00 a \$ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De	\$ 300,001.00 a \$ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

SECCION SEGUNDA DE PLUSVALIA

ARTICULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTICULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%

	UMA
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



**CAPITULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTICULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO UNICO
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTICULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES**

**SECCION UNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTICULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**SECCION PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio Domestico	\$ 150.00
II. Servicio Comercial	\$ 180.00
III. Servicio Industrial	\$ 330.00

ARTICULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagara de la manera siguiente:	CUOTA
a) Domestica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 120.00
c) Industrial	\$ 320.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA			
Desde	Hasta	Domestico	Comercial	Industrial	
a)	0.01 m3	20.00 m3	1.60	2.50	3.70
b)	20.01 m3	30.00 m3	1.83	2.70	3.95
c)	30.01 m3	40.00 m3	1.75	3.20	4.25
d)	40.01 m3	50.00 m3	1.98	3.53	4.75
e)	50.01 m3	60.00 m3	2.22	3.70	5.24
f)	60.01 m3	80.00 m3	2.60	4.35	5.82
g)	80.01 m3	100.00 m3	3.20	4.95	6.98
h)	100.01 m3	en adelante	4.15	5.99	8.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.



El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	\$ 245.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	11.00
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTICULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

se causara un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	



**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTICULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares , por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

**SECCION TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES**

ARTICULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.88	5.46
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.27	4.36
c) Inhumación temporal con bóveda	2.18	4.36

II. Por otros rubros		UMA
a) Sellada de fosa		2.12
b) Exhumación de restos		3.20
c) Constancia de perpetuidad		1.06
d) Certificación de permisos		1.06
e) Permiso de traslado dentro del estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		12.00

**SECCION CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTICULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	1.09
b) Ganado porcino por cabeza	0.94
c) Ganado ovino por cabeza	0.46
d) Ganado caprino por cabeza	0.46
e) Aves de corral por cabeza	0.17

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	1.70
---	------

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.81
b) Ganado porcino por cabeza	0.69
c) Ganado ovino por cabeza	0.35
d) Ganado caprino por cabeza	0.07
e) Aves de corral por cabeza	0.03

III. Por concepto de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.35
b) Ganado porcino por cabeza	0.29
c) Ganado ovino por cabeza	0.23
d) Ganado caprino por cabeza	0.17

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50.00%
--	--------



**SECCION QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACION**

ARTICULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

1. Para casa habitación:			Al Millar	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 20,000.00	0.40
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.50
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.60
	\$ 50,001.00		\$ 60,000.00	0.70
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	0.80
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	0.90
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.00
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.10
	\$ 1,000,001.00		en adelante	1.20

2. Para comercio, mixto o de servicio:			Al Millar	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 20,000.00	0.60
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.70
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.80
	\$ 50,001.00		\$ 60,000.00	0.90
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	1.00
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	1.10
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.20
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.30
	\$ 1,000,001.00		en adelante	1.40

3. Para giro industrial o de transformación:			Al Millar	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.00
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.10
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.20
	\$ 1,000,001.00		\$ 5,000,000.00	1.30



\$ 5,000,001.00	\$ 10,000,000.00	1.40
\$ 10,000,001.00	en adelante	1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
d) La inspección de obra será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	2.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	4.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda.	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrara como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%



2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de	2.59
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente a	UMA 2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.25 1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.10
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara el por metro cuadrado o fracción.	0.10 0.10
VIII. VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrara	0.15
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	0.90



XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	UMA
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagara	2.00
---	-------------

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	10.00
--	--------------

ARTICULO 23. I. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Uso general: para vivienda	UMA
1. Obra nueva	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	5
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio.	UMA
1. Local comercial	10
1.1 Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15
1.2 Sucursales bancarias	50
1.3 Salón de eventos sociales.	40
1.4 Salón de fiestas infantiles	20



1. 5 Restaurantes	50
1.6 Bares, cantinas, expendios venta de cerveza y licores	40
2. Supermercados	100
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	80
2.2 Tienda de autoservicio	75
2.3 Auto lavado	50
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600
4 Almacenamiento y Bodegas	70
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	25
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	41.6
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	70
5.4 Por cajón en un periodo de 12 meses	85
6 Salud	
6.1 Consultorios particulares	20
6.2 Clínicas y hospitales	80
6.3 Farmacias	20
7 Educación y cultura	
7.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15
7.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30
7.3 Preparatorias, bachilleratos	40
7.4 Universidades y Tecnológicos	50
7.5 Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10
7.6 Templos y lugares de culto	35
8 Recreación	
8.1. Auditorios, cines, club cinegético y de Tiro, museos, salas de exposición	300
9 Alojamiento	
9.1. Hoteles y	50
9.2 Moteles.	50
10 Servicios Funerarios.	
10.1. Funerarias	10
10.2 Cementerio y crematorios particulares	20



11 Comunicaciones	
11.1. Estacionamientos y pensiones (privado)	50
C) Industria	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	30
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	50
3.2 Mayores a 1000 m2	70
4. Industria mediana., cualquier superficie.	120
5. Industria pesada, cualquier superficie	150
6. Agroindustria, cualquier superficie	80
D) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, subestaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	600

II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a)Comercios: para comercio en zonas urbanas	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100



4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	55
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	170
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	300
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	80
b) Servicios	
1. Oficinas.	20
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	70
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	100
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	85
6.2 Salón de eventos infantiles	30
7. Baños públicos.	10
c) Infraestructura	



1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	200
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	20
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	70
3. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	20
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	30
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	40
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	45
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	20
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	35
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante)	50
3. Casas de huéspedes y albergues.	20
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias y crematorios	15



2. Cementerios.	50
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	30
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	50
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	25
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	35
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50
j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	100
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	100
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80
3.2 Mayores a 50 trabajadores	120
4. Industria mediana., cualquier superficie.	140
5. Industria pesada, cualquier superficie.	200
6. Agroindustria, cualquier superficie.	140
K) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0
l) Prorroga de licencia de uso de suelo.	
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

ARTICULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

**SECCION SEXTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

ARTICULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCION SEPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTICULO 26. Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	6.00
c) En días festivos	10.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.00
b) En días y horas inhábiles	14.00
c) En días festivos	16.40
V. Registro de sentencia de divorcio	3.75
VI. Por la expedición de certificación de actas.	0.80
VII. Otros registros	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.46
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.04
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo



Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles
---	---------------

**SECCION OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTICULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

**SECCION UNDECIMA
SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMIENTOS**

ARTICULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
De	1.00	Hasta	100,00
	100,01		200,00
	200,01		500,00
	500,01		1,000.00
	1,000,01		1,500.00
	1,500,01		5,000.00
	5,000,01		en adelante
			211.00
			211.00
			222.00
			222.00
			333.00
			333.00
			444.00



**SECCION DUODECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTICULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas, en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTICULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.



II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTICULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 71.36
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCION DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCION DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION

ARTICULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Leyaludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.



Giro Mercantil	Inicial UMA	Refrendos UMA
Abarrotes	39.48	23.00
Tendajones	39.48	23.00
Misceláneas	39.48	23.00
Restaurante	54.50	24.00
Fonda	50.18	24.00
Deposito	69.06	37.00
Cervecería	72.86	43.00
Billar	75.39	48.00
Refresquería	40.86	30.00
Distribuidora	115.10	86.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

SECCION DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTICULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación cada una	0.54
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.52
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.52
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	3.44
VII. Registro de Fierro	1.12
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo



IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	GRATUITO
c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

**SECCION DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobraran sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	100,000.00	1.80
	100,001.00		en adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00

II.- Modificaciones al Padrón Catastral.	UMA
a). Rectificación de superficie	2
b). Registro y/o rectificación de construcción	1
c). Rectificación por uso de suelo	1
d). Rectificación al Nombre de propietario	1
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1
III.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3
IV.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3



d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.5
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2
V.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2
b).- En predios rústicos	3
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.5
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4
VI.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5
c).- Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	8
VII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.	

**SECCION DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, mas	2.00
por cada luminaria instalada	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	5.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
---	-------------



Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	
--	--

**SECCION DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGIA**

ARTICULO 39. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

C O N C E P T O	U M A
Registro ambiental para la venta de fauna doméstica.	25
Registro ambiental para la venta de flora.	25
Registro ambiental para la extracción de material diversos.	25
Registro ambiental para la elaboración de ladrillo	1
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15
Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	3
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.5
Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50
Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.5
Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.5
Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5
Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5
Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.5
Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	100
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70
Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30
Dictamen de Ecología	10
Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	4



Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100
Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	50

I. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50
Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100
Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	30

II. Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales.

CONCEPTO	UMA
Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	50
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50
Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50
Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambienta	40
Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.5

III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:



CONCEPTO	UMA
Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	10
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12

**SECCION VIGESIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 40. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	25
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	13
Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	11
Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	8.5
Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	15
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7
Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.5
Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.5

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8



Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.5
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

C O N C E P T O	U M A
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.5
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

C O N C E P T O	U M A
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.5
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.5
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85
Refrendo anual de Registro como consultor externo	60

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

C O N C E P T O	U M A
Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica (por cada riesgo localizado)	150
Constancia de simulacros	10
Análisis de riesgo de Gas LP o natural	37
Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100
Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: 15.00 UMA.



**CAPITULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS**

ARTICULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	1.50
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	2.65
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagara	1.50
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas:	
a) Cada locatario pagara	2.76
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	0.15
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.15
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.14
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.14
4. En el resto de la zona urbana	0.10
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.15
2. En días ordinarios, por puesto	0.08



**CAPITULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTICULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTICULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	30.00

**SECCION SEGUNDA
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTICULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSION DE CAPITAL**

ARTICULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS Y POLICIAS DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.



CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	16.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00



ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	50%



II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e) Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	6.00
i) Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

	UMA
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS PROTECCION CIVIL

Se cobrarán multas de protección civil por 1000 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.



VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTICULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respectoa ellos se celebren.

**SECCION TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTICULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas



III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTICULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

**APARTADO B
CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTICULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m ²	10
b) De 101.01 a 200.00 m ²	12.5
c) De 201.01 a 500.00 m ²	15
d) De 501.01 a 1,000.00 m ²	60
e) De 1,001.01 a 1, 500.00 m ²	120
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250



TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

ARTICULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO II
APORTACIONES

ARTICULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III
CONVENIOS

ARTICULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

ARTICULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTICULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuestos predial, traslado de dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	10% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%



ANEXO II

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.			
Proyecciones de Ingresos- LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	(1=	38,511,407.94	40,436,978.33
A. Impuestos	2,964,579.07	3,112,808.03	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	1,771,660.80	1,860,243.84	
D. Derechos	1,455,123.85	1,527,880.04	
E. Productos	29,527.68	31,004.06	
F. Aprovechamientos	2,389,380.08	2,508,849.09	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H. Participaciones	29,901,136.45	31,396,193.27	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	
K. Convenios	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas A+B+C+D+E)	(2=	33,181,307.36	34,840,372.73
A. Aportaciones	33,181,307.36	34,840,372.73	
B. Convenios	-	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	(3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	



4. Total de Ingresos Proyectados	(4=1+2+3)	71,692,715.30	75,277,351.06
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		38,511,407.94	40,436,978.33
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		33,181,307.36	34,840,372.73
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-



ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos- LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) (1=)	28,695,195.41	24,134,849.52
A. Impuestos	1,711,180.25	1,003,612.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	155,098.00	487,841.44
E. Productos	-	16,435.00
F. Aprovechamientos	16,780.00	16,540.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	24,470,044.30	21,116,858.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,342,092.86	1,493,562.51
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas A+B+C+D+E) (2=)	31,038,117.00	22,564,974.00
A. Aportaciones	31,038,117.00	22,564,974.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos 1+2+3) (4=)	59,733,312.41	46,699,823.52



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	28,695,195.41	24,134,849.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,038,117.00	22,564,974.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio		



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		71,692,715.30
		-
INGRESOS DE GESTIÓN		8,610,271.49
Impuestos	Recursos Fiscales	2,964,579.07
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,905.54
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,827,570.20
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	131,103.34
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social I	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad social	Recursos Fiscales	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,771,660.80
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,181,107.20
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicio fiscal	Recursos Fiscales	590,553.60
Derechos	Recursos Fiscales	1,455,123.85
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,419,690.64
Otros Derechos	Recursos Fiscales	35,433.22
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	29,527.68
Productos	Recursos Fiscales	29,527.68



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,389,380.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,389,380.08
Aprovechamiento Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	63,082,443.81
Participaciones	Recursos Federales	29,901,136.45
Aportaciones	Recursos Federales	33,181,307.36
Convenios	Recursos Federales	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



ANEXO VI

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021, CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

IMPUESTOS	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
*Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
*Predial									UMA 89.62 en 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.	0.55			0.55			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios distintos a los del inciso anterior con edificif. O cerc.	0.82			0.82			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.15			1.15			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industriales									
Predios ubicados en la zona industrial	1.15			1.15			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	no se contempla incremento



Predios rústicos propiedad privada estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Predios rústicos propiedad ejidal, estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
*Plusvalía									
La tasa será de	1.37%			1.37%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
en ningún caso será menor a		4.00			4.00			IGUAL	se actualiza con la uma
*Adquisición de Inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.37%			1.37%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma



a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 20,001 hasta 40,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 40,001 hasta 50,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 50,001 hasta 60,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 60,001 hasta 80,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 100,001 hasta 300,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 300,001 hasta 1,000,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 1,000,001 en adelante	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Para comercio, mixto o de servicios	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 40,001 hasta 50,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 50,001 hasta 60,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 60,001 hasta 80,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 80,001 hasta 100,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento



de 100,001 hasta 300,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 300,001 hasta 1,000,000	1.30			1.30			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 1,000,001 en adelante	1.40			1.40			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Para giro industrial o de transformación	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100.000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 1,000,001 hasta 5,000.000	1.30			1.30			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 5,000,001 hasta 10,000.00	1.40			1.40			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 10,000,001 en adelante	1.50			1.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0			0		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
Permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos.		0.15			0.15		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
* Licencia de uso de suelo									
Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de Interés Social hasta 100 m2							0%	NUEVO	
b) Media de 100 m2 a 300 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA



c) Residencial de más de 300 m2		12.00			12.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
d) Vivienda Campestre		12.00			12.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación Max. 30 días		4			4		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
III. Permiso para circular por segunda y última ocasión		5			5		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción								NUEVO	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. De menores			47.00		47.00		0%	IGUAL	
III. Matrimonio en la Oficialía									
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5 x 3m		10.00			10.00		0%	IGUAL	Se actualiza con la UMA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por medio lineal									
De 1 hasta 100.00		211.00			211.00		0%	IGUAL	Se actualiza con la UMA
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									



I. Difusión impresa por hoja (por millar antes)		2.50			2.50		0%	IGUAL	Se actualiza con la UMA
II. Difusión fonográfica por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	Se actualiza con la UMA
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de núm. Oficial y placas de inm. c/u			50.00			50.00	0%	IGUAL	
II. Asign. Nomen. En interiores en edificios, cond. O similares			45.00			45.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo			47.00			47.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación c/u			45.00			45.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I. Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100.000		al millar			al millar		0%	NUEVO	
b) Desde \$100.001 en adelante		al millar			al millar		0%	NUEVO	
Tarifa Mínima por Avalúo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Se actualiza con la UMA
II. Certificaciones		0.80			0.80		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. Y Esp. Físicos									
I. Arrendamientos de locales y puestos en mercado público (mes) de acuerdo al giro									
a). Local interior grande (Mercado Municipal)			12.00			12.00	0%	IGUAL	no se contempla incremento



ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de Tránsito Municipal por ejemplar		30.00			30.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
a). Local interior grande (Mercado Municipal)			12.00			12.00	0%	IGUAL	no se contempla incremento
* Enajenación de bienes muebles o inmuebles									
Según precio de avalúo.									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede mas 40km de lo permitido		19.00			19.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
b) Sino respeta topes, señalamientos o indicaciones del agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* Infracción Ley Ambiental									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica							0%	NUEVO	
a) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infracciones Reglamento de Comercio									
* Multas Diversas									



OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg. En Infra.									
Aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgara un descuento de									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Febrero	10%			10%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	no se contempla incremento



ANEXO VII

MUNICIPIO VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 785,510.00	3%
ENERGÍA ELÉCTRICA	Een	\$ 4,116,322.00	17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMÓN.	Dn	\$ 45,368.00	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	-	%
INVERSIONES PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS	In	\$ 18,676,009.00	79%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	\$ 107,600.00	%
		<i>Título de concesión</i>	
$TME_n = (SSn + Een + Dn + DRn) + CFn + In / QDn$	TME _n =	23,623,209.00 / 107,600.00	%
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	219.55	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF _{m3}	CF	\$ 150.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 69.55	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	46.43%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.44	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General del Estado
(Rúbrica)